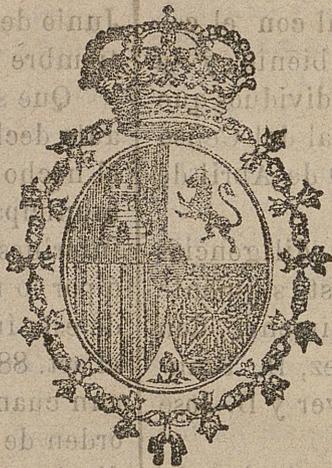


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero de 1895.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Játiva, de los cuales resulta:

Que denunciados por la Junta provincial del Censo á la Audiencia de Valencia algunos hechos que podían ser constitutivos de delito, se pasó la denuncia al Fiscal, el cual evacuó su consulta, exponiendo: que la circular de la

Junta Central del Censo de 17 de Noviembre de 1890 ordenó que no podían formar parte de las Juntas municipales del Censo, entre otros, los Alcaldes nombrados por Concejales interinos, ni éstos cuando hubieren sustituido á Concejales de eleccion popular que hubieran dimitido ó hubieran sido destituidos por orden gubernativa, mientras no se dictase contra ellos auto de procesamiento, que era indudable que se había infringido esa disposicion de la Junta Central, y por ello, y para que se fijaran y determinaran los hechos, estimaba procedente se remitiesen las diligencias instruidas en el Juzgado de instrucción correspondiente, á fin de que á su vez procediera á formar el oportuno sumario con arreglo á derecho:

Que en vista del anterior dictamen fiscal, la Seccion de la Sala de lo criminal de aquella Audiencia acordó se remitiesen al Juzgado los documentos, con la carta orden correspondiente, para que se instruyera el sumario:

Que al propio tiempo se remitieron al Juzgado dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Manuel, relati-

va la una á determinar quiénes constituían la referida Corporacion municipal con el carácter de propietarios en aquel bienio, y la otra á determinar asimismo los individuos que concurren á la Junta municipal del Censo en la sesion celebrada el día 20 de Abril de 1893:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, por auto de 31 de Agosto siguiente se declaró procesar á D. Tomás Jimenez, don Melchor Clement, D. José Gomez, D. Francisco Montagut, D. Vicente Chaver y D. José Bataller:

Que el Gobernador de la provincia, sin excitacion de nadie, pasó el asunto á la Comision provincial para que ésta le informara respecto al requerimiento de inhibicion que se proponía hacer al Juzgado, reclamando el conocimiento del asunto; y evacuada la consulta pedida, el Gobernador, en desacuerdo con la referida Comision, requirió al Juzgado, fundándose: en que era discutible que una circular derogase una ley votada en Cortes, y aun aceptando la dicha disposicion, nunca comprendería más que á los Alcaldes, y no á los Concejales interinos, los cuales, por otra Real orden circular de 15 de Agosto de 1890, en su regla 2.ª, podían formar parte de las Juntas municipales del Censo; en que en el caso de que se trataba, el Alcalde de Manuel podía formar parte de las Juntas municipales respectivas, por ser ex Alcalde de eleccion popular y poder formar parte de ellas con arreglo al art. 10 de la ley Electoral; en que los demás procesados se atuvieron al repetido art. 10, que determina que son Vocales natos de las Juntas municipales los individuos del Ayuntamiento; en que, por tanto, no existía delito, y si á lo sumo un desconocimiento de aquella circular, que produce antinomia al compararla con el tantas veces citado artículo de la ley; en que aun tratándose de un juicio criminal, existían varias cuestiones previas, entre otras, la de que la Autoridad gubernativa declarase si los Ayuntamientos habían incurrido en falta administrativa, y los corrigiese y castigase con arreglo á sus facultades; en que sólo la Junta Central del Censo es la llamada á corregir los errores que en la materia se cometan por las Juntas municipales del Censo; y citaba el Gobernador la regla

5.ª del art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho de haber tomado parte en la Junta municipal del Censo de Manuel los Concejales interinos, podía constituir un delito electoral, ó por lo menos un medio para cometer otro de esta índole, y de los que están penados en el art. 88 de la ley de Sufragio universal; que aun cuando esto no fuere así, dada la carta orden de 17 de Agosto de 1893 y el auto que dictó aquel Juzgado en 31 del mismo mes ordenando el procesamiento de los Concejales que ya se mencionaron, no era posible, en buenos y rectos principios jurídicos, retrotraer los autos á su anterior estado, ni menos declarar nulo lo hecho, por cuya causa se imponía forzosamente la competencia de aquel Juzgado para conocer del asunto:

Que el Gobernador, oída la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado en sumario instruido por haber formado parte de la Junta municipal del Censo los Concejales interinos del pueblo de Manuel, siendo, por tanto, preciso determinar si al hacerlo infringieron la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año.

2.º Que esta determinacion no puede hacerse por la Junta Central del Censo, porque, aunque le esté atribuída la facultad de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formacion, revision y conservacion, y la de corregir disciplinariamente á las personas que con carácter oficial intervengan en las operaciones electorales, sólo al poder judicial corresponde el definir y declarar si el hecho denunciado constituye un delito de los penados en la ley del Sufragio.

3.º Que la circular de la Junta Central que el Gobernador cita no tiene aplicacion al caso de que se trata, porque al dictar reglas para la más fácil constitucion de las Juntas provinciales y municipales, lo hace en consonancia con el art. 10 de la ley y sin contrariar ni oponerse en nada á la de 17 de Noviembre, que estableció quiénes no deberian formar parte de dichas Juntas.

4.º Que los preceptos de la ley y de la circular de la Junta deben tener, en el caso en cuestion, su aplicacion y desarrollo en el juicio, no habiendo, por tanto, que resolver cuestion previa administrativa que pueda influir en el fallo que en su día se dicte.

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 10 de Enero de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos números 62 y 65 á 74 dela relacion 3.ª adicional á la número 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Caballería, que ascienden á 1.674'68 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 234'05 por los intereses devengados; en junto á 1.908'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 668 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de

1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 668 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
62	Agustín Alonso Herrera.	32'65
63	Juan Alises Sanchez.	65'97
64	José Vila Fernandez.	71'78
65	Manuel Cruz Perez.	58'65
66	Víctor Campo Andrés.	23'41
67	Víctor Hernandez Sanchez.	15'87
68	Cayetano Menis Macías.	86'45
69	Mariano Merino García.	50'41
70	Lorenzo Navarro García.	92'57
71	Francisco Palacios Nogal.	61'24
72	Basilio Puertas Perez.	103'99
73	Miguel Roselló Colon.	66'41
74	Domingo Ríos Ríos.	76'36
75	Antonio Luna Murillo.	76'43
76	Silverio Sanchez Serrano.	13'35
77	Wenceslao Sanchez Palero.	74'88
Total.		970'41

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 10 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO

Año de 1894 à 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion. del camino de las bodegas y cotarro de San Pedro	76		62 Agustín Alonso						
			63 Juan Alises						
			64 José Vila						
			65 Manuel Cruz						
			66 Víctor Campo						
			67 Víctor Hernández						
			68 Cayetano Molas						
			69 Mariano Martín						
			70 Lorenzo Navarro						
			71 Francisco Páez						
			72 Basilio Páez						
			73 Miguel Rasco						
			74 Domingo Ríos						
			75 Antonio Lencina						
			76 Silverio Sánchez						
Total jornales.	76			Total.					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	76	
Idem los materiales y huebras.		
Total pesetas.	76	

Pesquera de Duero 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguéz.



Seccion cuarta.

Núm. 242.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del tercer trimestre de 1894-95.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.-VALLADOLID, Calle de Doña María de Molina, núm. 10.

En el día 1.º de Febrero próximo dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, edificios y solares, aumentos de riqueza urbana, industrial, impuestos de carruajes de lujo y de minas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, la que tendrá lugar de nueve de la mañana á tres de la tarde en los días y pueblos que se expresan á continuación:

1.ª Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Juan Rodriguez Martin, don Eliseo Camino de la Rosa, D. Miguel Gonzalez, D. Aniceto Rodríguez, D. Lope de la Calle, D. Cecilio Torres y D. Fernando Alonso.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Valladolid	Del 1.º al 20 de Febrero
Aldea de San Miguel	16 y 17 de id.
Aldeamayor	18 y 19 de id.
Camporredondo	13 de id.
La Pedraja	16 y 17 de id.
Portillo	13, 14 y 15 de id.
S. Miguel del Arroyo	14 y 15 de id.
Cogeces de Iscar	23 de id.
Isca	21 y 22 de id.
Megeces	23 de id.
Mojados	24 y 25 de id.
Pedrajas de San Esteban	21 y 22 de id.

2.ª Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, Plazuela del Teatro, núm. 7, principal.

Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Perez.

Auxiliares: D. Pedro Campon, D. Juan Dominguez y D. Pedro Santirso.

Ciguñuela	1 y 2 de Febrero
Zaratan	1 y 2 de id.
Villanubla	3 y 4 de id.
Simancas	7 y 8 de id.
Géria	7 y 8 de id.
Robladillo	7 de id.
Arroyo	8 de id.
Laguna	5 y 6 de id.
Puente Duero	5 de id.
Fuensaldaña	3 y 4 de id.
Tudela de Duero	9, 10 y 11 de id.
La Cistérniga	9 y 10 de id.
Parrilla	9 y 10 de id.
Villabañez	1 y 2 de id.
Renedo	1 y 2 de id.
Santovenia	6 de id.

1.ª Zona de Medina del Campo.

La Oficina recaudatoria está situada en Gomeznarro.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.

Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.

Bobadilla del Campo	14 y 15 de Febrero
Brahojos de Medina	12 y 13 de id.
Campillo	10 y 11 de id.
Cervillego de la Cruz	24 y 25 de id.
Fuente el Sol	20 y 21 de id.
Gomeznarro	1 y 2 de id.
Lomoviejo	18 y 19 de id.
Moraleja de las Panaderas	5 de id.
Pozal de Gallinas	8 y 9 de id.
Rubí de Bracamonte	22 y 23 de id.
San Pablo de la Moraleja	3 y 4 de id.
S. Vicente del Palacio	6 y 7 de id.
Velascálvaro	16 y 17 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

La Oficina recaudatoria está situada en Medina del Campo.

Recaudador: D. Andres Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Lope de la Calle, D. Fernando Alonso, D. Juan Rodriguez, D. Aniceto Rodriguez, D. Eliseo Camino, D. Cecilio Torres.

Carpio	21, 22 y 23 de Febrero
Rodilana	16 y 17 de id.
Rueda	18, 19 y 20 de id.
La Seca	14, 15, 16 y 17 de id.
Serrada	12 y 13 de id.
Villanueva de Duero	12 y 13 de id.
Villanueva de las Torres	21 y 22 de id.
Medina del Campo	23, 24, 25 y 26 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

La Oficina recaudatoria está situada en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Gustavo Martin, D. Nemesio Rueda, D. Severiano Alvarez, D. Hermías Martin y D. Doroteo Vaquero.

Berraececes	1 y 2 de Febrero
Cabrereros del Monte	11 y 12 de id.
Castromonte	5 y 6 de id.
Medina de Rioseco	18, 19, 20 y 21 de id.
Montealegre	20 y 21 de id.
Moral de la Paz	7 y 8 de id.
Morales de Campos	1 y 2 de id.
Mudarra	15 y 16 de id.
Palacios	4 y 5 de id.
Palazuelo	3 y 4 de id.
Pozuelo de la Orden	9 y 10 de id.
Santa Eufemia	16 y 17 de id.
Tamariz	18 y 19 de id.
Tordehumos	9, 10 y 11 de id.
Valdenebro	8 y 9 de id.
Valverde	3 y 4 de id.
Villabrágima	5, 6 y 7 de id.
Villalba del Alcor	11 y 12 de id.
Villamuriel	18 y 19 de id.
Villanueva S. Mancio	6 y 7 de id.
Villaesper	13 y 14 de id.
Villafrechós	15, 16 y 17 de id.
Villagarcía	12 y 13 de id.

1.ª zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliar: D. Porfirio Negro.

Adalia	6 y 7 de Febrero
Barruelo	18 y 19 de id.
Gallegos de Hornija	14 de id.
Mota del Marqués	4, 5 y 6 de id.
Peñaflor	11 y 12 de id.
S. Cebrian de Mazote	8 y 9 de id.
San Pelayo	20 y 21 de id.
Torreçilla de la Torre	15 de id.
Torrelobaton	21, 22 y 23 de id.
Vega de Valdetronco	13 y 14 de id.
Villasexmír	15 y 16 de id.
San Salvador	16 de id.

2.ª Zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Tiedra.

Recaudador: D. Policarpo Abril.

Auxiliar: D. Ramon Dominguez

Almaráz	1.º de Febrero
Benafarces	3 de id.
Casasola	13 y 14 de id.
Castromembibre	3 de id.

Pobladura	2 de Febrero
San Pedro de Latarce	4 y 5 de id.
Tiedra	1 y 2 de id.
Urueña	8 y 9 de id.
Villalbarba	12 de id.
Villanueva de los Caballeros	6 y 7 de id.
Villardefrades	10 y 11 de id.
Villavellid	9 de id.

Unica zona de Villalon.

Oficinas recaudatorias en Villalon y Becilla de Valderaduey.

Recaudador: D. Manuel Diez Ramos.

Auxiliares: D. Alejandro García Palacios, D. Domingo Diez Ramos, D. Cándido Soto de la Rosa, D. Nicolás García Palacios, D. Octaviano Herreras, D. Eugenio Tejo Azcona, don Francisco Escudero Calderon, D. Cándido del Fraile, D. Galo Salvador y D. Venancio Laiz del Agua.

Aguilar	8 y 9 de Febrero
Bolaños	10 y 11 de id.
Becilla	24 y 25 de id.
Barcial de la Loma	6 y 7 de id.
Bustillo de Chaves	10 de id.
Castrobol	20 de id.
Cabezón de Valderaduey	9 de id.
Céinos de Campos	4 y 5 de id.
Castroponce	15 de id.
Cuenca de Campos	2 y 3 de id.
Fontihoyuelo	8 de id.
Gaton	16 y 17 de id.
Herrin	18 y 19 de id.
Mayorga	21, 22 y 23 de id.
Monasterio	6 de id.
Melgar de Abajo	7 de id.
Melgar de Arriba	6 y 7 de id.
Quintanilla del Molar	4 y 5 de id.
Roales	2 y 3 de id.
Santervás de Campos	4 y 5 de id.
Sahelices de Mayorga	15 de id.
Union (La)	17 y 18 de id.
Urones de Castroponce	19 de id.
Villalan	12 de id.
Villavicencio de los Caballeros	13 y 14 de id.
Valdunquillo	15 y 16 de id.
Villafrades	21 y 22 de id.
Villacarralon	8 de id.
Villabarúz	20 de id.
Vega de Ruiponce	13 y 14 de id.
Villagomez la Nueva	9 de id.
Villalba de la Loma	12 de id.
Villacreces	10 y 11 de id.
Villacid	2 y 3 de id.

Villanueva la Con-	12 de Febrero
desa	
Villalon	23, 24 y 25 de id.
Zorita	11 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

La oficina recaudatoria está situada en Nava del Rey.

Recaudador: D. Martin Hernandez.

Auxiliar: D. Paulino Asenjo

Alaejos	10, 11, 12 y 13 de Feb.
Castrejon	1 y 2 de id.
Castroño	5, 6 y 7 de id.
Fresno el Viejo	8, 9 y 10 de id.
Nava del Rey	14, 15, 16, 17 y 18 de id.
Pollos	8 y 9 de id.
Siete Iglesias	6, 7 y 8 de id.
Torrecilla de la Orden	3, 4, y 5 de id.
Villafranca de Duero	4 de id.
Villaverde	19, 20 y 21 de id.

1.ª y 2.ª zona de Olmedo.

Las oficinas recaudatorias en Matapozuelos y Olmedo.

Recaudadores: D. Tomás Lopez Carrion y D. Daniel Hernando.

Auxiliares: D. Leandro del Río y D. Estéban García.

Boecillo	11 de Febrero
Viana	12 de id.
Ramiro	7 de id.
Hornillos	13 de id.
La Zarza	8 de id.
Villalba de Adaja	14 de id.
Pozaldez	3, 4 y 5 de id.
Valdestillas	9 y 10 de id.
Ventosa de la Cuesta	6 de id.
Matapozuelos	15, 16 y 17 de id.
Salvador de Zapardiel	9 de id.
Muriel	10 y 15 de id.
Ataquines	10 y 11 de id.
Llanó de Olmedo	3 de id.
Aguasal	3 de id.
Puras	4 de id.
Almenara	4 de id.
Bocigas	5 de id.
Fuente Olmedo	5 de id.
Alcazarén	6 y 7 de id.
Olmedo	6, 7 y 8 de id.

1.ª Zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Tomás Madrid.

San Llorente	1.º de Febrero
Corrales de Duero	2 de id.
Valdearcos	3 de id.
Piñel de Arriba	5 de id.

Piñel de Abajo	6 de Febrero
Roturas	4 de id.
Pesquera de Duero	7 y 8 de id.
Peñafiel	9, 10 y 11 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz.

Auxiliar: D. Gregorio Peñas Berzosa y don Nicolás Palacios.

Campaspero	1 y 2 de Febrero
Vitoria	1 de id.
Torrecárcela	2 y 3 de id.
Cogeces del Monte	1 y 2 de id.
Bahabon	3 de id.
Montemayor	3 y 4 de id.
Traspinedo	5 de id.
Santibañez	5 de id.
Padilla	6 de id.
Quintanilla de Arriba	6 y 7 de id.
Sardon	5 de id.
Olivares de Duero	6 de id.
Valbuena	7 de id.
Quintanilla de Abajo	6 y 7 de id.

3.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Crispulo Gonzalez.

Fompedraza	6 de Febrero
Canalejas	5 de id.
Torre de Peñafiel	4 de id.
Langayo	12 y 13 de id.
Manzanillo	8 de id.
Rábano	3 de id.
Curiel	2 de id.
Bocos	1 de id.
Castrillo de Duero	10 y 11 de id.
Olmos de Peñafiel	9 de id.

Unica zona de Tordesillas.

La oficina recaudatoria está situada en Tordesillas.

Recaudador: D. Mauricio Rodriguez.

Auxiliar: D. Eusebio Rodriguez Buñuel.

Bamba	4 y 5 de Febrero
Bercero	1 y 2 de id.
Berceruelo	3 de id.
Castrodeza	4 y 5 de id.
Marzales	13 de id.
Matilla de los Caños	7 de id.
Pedrosa	9 y 10 de id.
San Miguel del Pino	14 de id.
S. Roman de la Hornija	11 y 12 de id.
Tordesillas	11, 12, 13 y 14 de id.
Torrecilla la Abadesa	3 de id.
Velilla	8 de id.

Velliza	6 y 7 de Febrero
Villán de Tordesillas	6 de id.
Villalar	9 y 10 de id.
Villavieja	1 y 2 de id.

1.ª zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria está situada en Valoria la Buena.

Recaudador: D. Isaac Bustos.

Auxiliar: D. José Camino Madrueño.

Cabezón	5 y 6 de Febrero
Cigales	3 y 4 de id.
Corcos	7 y 8 de id.
Cubillas Santa Marta	9 y 10 de id.
Mucientes	3 y 4 de id.
Quintanilla	7 y 8 de id.
S. Martín de Valvení	5 y 6 de id.
Trigueros	9 y 10 de id.
Valoria la Buena	20 y 21 de id.
Viliafuerte	18 de id.
Amusquillo	18 de id.
Encinas	13 y 14 de id.
Canillas	13 y 14 de id.
Fombellida	15 de id.
Torrefombellida	15 de id.
Castroverde	16 de id.
Villaco	16 de id.

2.ª Zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Castronuevo.

Recaudador: D. Gerónimo del Barrio.

Castrillo Tejeriego	15 y 16 de Febrero
Castronuevo	18 y 19 de id.
Esguevillas	3 y 4 de id.
Olmos de Esgueva	6 y 7 de id.
Piña de Esgueva	10 y 11 de id.
Villavaquerín	8 y 9 de id.
Villanueva de los Infantes	13 y 14 de id.
Villarmentero	5 de id.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se anuncia en este periódico oficial por medio del presente, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la provincia, que durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo pueden satisfacer sus cuotas sin recargo en las oficinas de recaudación respectivas que se hallan situadas en las capitales de las zonas que se designan, así como á los de Valladolid que los auxiliares que se mencionan irán á domicilio durante los primeros veinte días que se indican, si bien pueden

verificarlo durante los cuarenta días que se señalan de recaudación voluntaria, en la oficina situada en la calle de Doña María de Molina, núm. 10.

Valladolid 26 de Enero de 1895.—El Arrendatario, *Andrés Pelás*.

NUM. 229.

Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Rubí de Bracamonte 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eleuterio Sobrino.—El Secretario interino, Aurelio Hernandez.

NUM. 230.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 93 y 1893 á 94, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villafrechós 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Aurelio Ramos.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Sección sexta.

INTERESANTE.

Los que se suscriban á la importante publicación *La Administración Práctica*, se les regalará la Agenda de Administración municipal y general, premiada en las exposiciones de Barcelona, París y Chicago.

Representante en Valladolid, D. Francisco García Seco, Tenedor de libros en la Diputación provincial.

Talon núm. 51.